

Auto Interlocutorio No. 616
Radicado No. 2020-00283
Proceso: DISMINUCIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante: RAÚL PATARROYO NIETO
Demandada: LEIDY ALEJANDRA OLARTE PÉREZ Representante Legal del niño LIAM MATEO PATARROYO OLARTE

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).
Se deja constancia que el día cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020) fue subsanada en término la presente demanda de DISMINUCIÓN CUOTA DE ALIMENTOS, presentada por el señor RAÚL PATARROYO NIETO a través de apoderado judicial, contra LEIDY ALEJANDRA OLARTE PÉREZ representante legal del niño LIAM MATEO PATARROYO OLARTE.

Así mismo, se deja constancia que la constancia de envío por correo electrónico de la demanda y los anexos a la parte demandada, no se visualiza la fecha de envío.

Se aporta por la parte demandada escrito en el que propone excepciones previas a la demanda.

Términos:

- Fecha Inadmite la demanda.....02/12/2020
- Ejecutoria03/12/2020
- Términos para subsanar la demanda.....del 4 al 11 de Dic. de 2020
- Fecha subsanan demanda.....04/12/2020
- Vencimiento término para subsanar la demanda.....11/12/2020

- **Documentos presentados con la subsanación de la demanda:**
- Constancia de envío de la demanda y los soportes a la demandada (no se visualiza fecha). (fl.37)
- Registro Civil de nacimiento del niño LIAM MATEO PATARROYO OLARTE. (fl. 36 vto.)



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Subsana en término y por cumplir los requisitos y formalidades de ley, se admitirá la anterior demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS presentada por el señor RAÚL PATARROYO NIETO a través de apoderado judicial, contra la señora LEIDY ALEJANDRA OLARTE PÉREZ representante legal del niño LIAM MATEO PATARROYO OLARTE, asunto al cual se imprimirá el trámite fijado para el proceso verbal sumario, según lo previsto en los artículos 390 y s.s., del C.G. del Proceso.

Habiéndose agotado el requisito de procedibilidad ante la Cámara de Comercio de esta localidad el veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020), audiencia declarada FALLIDA, ante la inasistencia de la señora LEIDY ALEJANDRA OLARTE PÉREZ, según Acta No. CC112- 06 03.

Auto Interlocutorio No. 616
Radicado No. 2020-00283
Proceso: DISMINUCIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante: RAÚL PATARROYO NIETO
Demandada: LEIDY ALEJANDRA OLARTE PÉREZ Representante Legal del niño LIAM MATEO PATARROYO OLARTE

Se aporta con el escrito de subsanación constancia de envío a la demandada de la demanda y los anexos, sin embargo, no se evidencia la fecha de envío de la misma. Se ordenará notificar a la demandada conforme el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, notificación que deberá ser aportada a este Despacho judicial para lo pertinente.

Del escrito aportado a través de correo electrónico por la parte demandada, señora LEIDY ALEJANDRA OLARTE PÉREZ no se le dará trámite alguno por haberse presentado de manera extemporánea por anticipación, es decir, a la fecha no se ha admitido la demanda y no ha sido notificada del auto admisorio de la demanda, conforme el inciso final del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Luego, conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS presentada por el señor RAÚL PATARROYO NIETO a través de apoderado judicial, contra la señora LEIDY ALEJANDRA OLARTE PÉREZ representante legal del niño LIAM MATEO PATARROYO OLARTE, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C.

SEGUNDO. Imprimir a la demanda el trámite fijado para el proceso verbal sumario.

TERCERO. Notificar este proveído a la demandada conforme el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a quien se correrá traslado de la demanda por diez (10) días, haciéndosele entrega de las copias respectivas. Cítesele.

CUARTO. Notificar a la Defensoría de Familia y a la Personería local.

Auto Interlocutorio No. 616
Radicado No. 2020-00283
Proceso: DISMINUCIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante: RAÚL PATARROYO NIETO
Demandada: LEIDY ALEJANDRA OLARTE PÉREZ Representante Legal del niño LIAM MATEO PATARROYO OLARTE

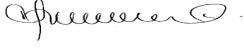
QUINTO. Requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial para que aporte el envío a través de correo electrónico del auto admisorio de la demanda a la parte demandada en el que se visualice la fecha.

SEXTO. No dar trámite al escrito presentado por la parte demandada, señora LEIDY ALEJANDRA OLARTE PÉREZ en el que propone excepciones previas, por haberse presentado de manera extemporánea por anticipación sin haber sido notificada del auto admisorio de la demanda, conforme el inciso final del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
J U E Z.

| |
|---|
| JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La providencia anterior se notifica en el Estado |
| No. 163 del 18 de diciembre de 2020 |
|  |
| CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO Secretaria |

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Hoy _____ de _____ de dos mil veinte (2020) notifico el contenido del auto que antecede, conforme el Decreto 806 de 2020 a:

DEFENSOR DE FAMILIA PERSONERO MUNICIPAL
NOTIFICADOS

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
SECRETARIA

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____.

El día _____ (____) de _____ de dos mil veinte (2020), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria